

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución No.945 del 11 de noviembre de 2011, notificada personalmente el 06 de julio de 2012, esta Corporación estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.250.780, para la legalización de minería de hecho correspondiente a la extracción de material pétreo tipo arena en la **CANTERA PUERTO RICO**, con contrato de concesión minera EI3-131, en jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico), por la vida útil del proyecto.

Dado lo anterior, el día 29 de marzo de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones de la CANTERA PUERTO RICO, con el objetivo de realizar seguimiento y control ambiental al plan de manejo ambiental que se le ha otorgado a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No.225 del 18 de mayo de 2023, donde se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera denominada Puerto Rico se encuentra activa, desarrollando actividades de explotación de materiales de construcción (grava y arena) bajo el contrato de concesión minera N° EI3-131, a su vez desarrolla actividades de beneficio del material extraído, en un área colindante con el título minero mencionado.

Posee un frente de explotación activo y dos frentes de explotación inactivos temporalmente.

A continuación, se expone el estado documental actual de PMA con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones:

- Mediante Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011, se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto colombiano de Geología y Minas INGEOMINAS para la legalización de minería de hecho para la extracción de material pétreo tipo arena en la cantera PUERTO RICO, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131, propiedad de la señora Nohemí Fritz de Bula, en un área de 100 ha, por la vida útil del proyecto.

- Posteriormente mediante Resolución N° 586 del 17 de septiembre de 2014, es modificada la Resolución N° 945 de 2011, en el sentido dar claridad al número de documento de identidad de la señora Nohemí Fritz de Bula, representante Legal de

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

la Cantera Puerto Rico.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este apartado se verificó el estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

En este sentido, se revisaron los aspectos importantes del proyecto relacionados en la tabla 2. Antecedentes Técnicos y Legales del Proyecto, los cuales son la base en la que se desarrolla el seguimiento ambiental a dicho proyecto; la documentación que reposa en el expediente N° 1527-058, las bases de datos de la corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento.

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

- No se evidencia que la cantera PUERTO RICO TM EI3-131, haya realizado aun entrega de Informes de cumplimiento ambiental ICA para para el periodo año 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados.

No obstante, y en aras de conocer el cumplimiento de los aspectos ambientales revisados en campo relacionados con Programas de Manejo ambiental y Otros Planes, el ESA procedió a verificar dicho cumplimiento a partir de la inspección visual e información recogida en campo durante la visita técnica realizada al área licenciada, para lo cual se empleó el formato VS-1a del Manual de Seguimiento Ambiental (MMA, 2002), como se muestra a continuación.

	VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y OTROS PLANES	Fecha de la visita: 31-mar-2023	FORMATO: VS-1a Hoja de
		Nº del último ICA:	
1. INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA/PLAN			
Nombre del programa: MANEJO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO Ficha No. 4. Señalización del proyecto y manejo de tránsito		Nº/fecha del acto administrativo: Resolución No. 945 de 2011	Código del programa: N/A
2. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS			
Nº	Descripción de la(s) meta(s)	Cumplimiento	

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

		Sí	No
No definidas en la Ficha			
3. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL			
Referencia	Observaciones del ESA		
	No presentó ICA		
4. ACCIONES DEL PROGRAMA POR VERIFICAR EN LA VISITA		5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	
Nº	Descripción de la acción	% de cumplimiento	% de avance a la fecha
	Estarán las correspondientes a los planes y programas de avisos al tránsito, seguridad y señalización.		
	Se deben instalar y mantener señales en inmediaciones al frente de explotación que indiquen la entrada y salida de volquetas a distancias desde 200 con separaciones cada 50 m, y en ambos sentidos.	Sin definir	Sin definir
	Se utilizarán señales preventivas, reglamentarias, informativas y otras, de acuerdo con las reglamentaciones de las entidades competentes de tránsito y transporte.	Sin definir	Sin definir
	Las señales preventivas, reglamentarias que se dispondrán durante el desarrollo del proyecto, se mantendrán durante las 24 horas del día.	Sin definir	Sin definir
	Las señales preventivas se ajustarán a los códigos de información estipulados y con los marcos simbólicos específicos que pueden ser como: barricadas, conos de delineación, delineadores luminosos, canecas, muros, etc.	Sin definir	Sin definir
	Respecto a señalización informativa, se debe cumplir por lo menos: <ul style="list-style-type: none"> - Colocar en posición correcta las señales y permanecer así con mantenimiento preventivo. - Todo tipo de señales diurnas y nocturnas, debe permanecer libres de obstáculos que permitan la visibilidad. - Se debe utilizar en todas las señales, material de pintura reflectiva e iluminación cuando se trata de lugares específicos. - Se deben resaltar señales en puntos críticos de riesgo tanto para trabajadores y comunidad en general. - Concertar con la comunidad la localización y señalización respectiva dentro del área del proyecto para evitar los 	Sin definir	Sin definir
			Inspección visual/entrevistas (nombre, cargo, declaración) / observaciones del ESA
			No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100% pues, en la visita técnica no se evidenció señalización sobre entradas y salidas de volquetas tal como se indica
			No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100% pues, en la visita de seguimiento de evidenciaron zonas de alto riesgo de accidentes sin señalización como taludes con altas pendientes; señalización indicando el manejo preventivo y adecuado a cuerpos de agua formados en depresión del terreno; entre otras.
			No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100%
			Se evidenció el incumplimiento de esta medida dado que en la visita técnica se encontraron avisos desgastados que requieren mantenimiento para que sean efectivas en cuanto reflectividad y visibilidad adecuada, así como en todos los sitios de interés que requieran ubicarse.

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<i>accidentes.</i>			
	Elaboración de las respectivas señales y avisos de tránsito con las técnicas y colores respectivos y posteriormente, localizarla de acuerdo al plan de señalización. Establecer programas de mantenimiento y su cumplimiento.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100%, pues durante la visita técnica se evidenció
	Para la demarcación y aislamiento del área de los trabajos, se instalarán tabiques de madera, vallas metálicas o cintas reflectivas con su respectivo soporte para aislar completamente el perímetro de las obras.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100%, pues durante la visita técnica no se hallaron todos los frentes de trabajo debidamente señalizados y aquellos inactivos temporalmente tampoco estaban señalizados. Lo cual es importante para informar y advertir a todos los trabajadores/visitantes de la cantera el estado en que se encuentra cada frente de operaciones, el nivel de riesgo que presenta y las medidas preventivas correspondientes que debe tomar cada persona que se acerque a cada frente de trabajo ya sea que se encuentre activo, inactivo o en cierre parcial definitivo.
6. PORCENTAJE REAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA (%)				
<p><i>Observaciones generales del ESA:</i> Se aclara que, la expresión Sin definir en el numeral 5 se debe a Información insuficiente para determinar el porcentaje de avance y de cumplimiento.</p> <p>El ESA considera de suma importancia realizar el respectivo mantenimiento a las señalizaciones existentes para que cumplan con los objetivo y rol que cumplen, especialmente, el de proteger la vida humana, y los recursos naturales presentes en la cantera y en zonas circundantes. De igual forma se requiere que se le dé cumplimiento del 100% a todas las medidas de este programa de conformidad con el porcentaje de avance que tiene el proyecto.</p>			<p><u>PROFESIONAL RESPONSABLE</u> N o m b r e : LUZ KARIME MUÑOZ DEL RIO F i r m a :</p>	

	VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha de la visita: 31-mar-23	FORMATO: VS-1a Hoja de
		Nº del último ICA:	
1. INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA			
Nombre del programa: MANEJO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO Ficha No. 8. Manejo de avenidas e inundaciones.	Nº/ fecha del acto administrativo:	Código del programa :	

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				S3
2. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS				
Nº	Descripción de la(s) meta(s)	Cumplimiento		
		Sí	No	
	No definidas en la Ficha			
3. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL				
Referencia	Observaciones del ESA			
	No presentaron ICA			
4. ACCIONES DEL PROGRAMA POR VERIFICAR EN LA VISITA		5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO		
Nº	Descripción de la acción	% de cumplimiento	% de avance a la fecha	Inspección visual/entrevistas (nombre, cargo, declaración)/observaciones del ESA
	Identificar los sectores ambientalmente sensibles (caños aladaños, o drenajes pequeños) para proponer las obras preventivas y evitar posibles afectaciones.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida, dado que, durante la visita de seguimiento no se hallaron identificados ni delimitados sectores ambientales sensibles como drenaje pequeños de temporadas de lluvias, ni obras preventivas para evitar daños y madeno adecuada de cursos de aguas de escorrentías
	Respetar las secciones hidráulicas de diseño y verificar que estén acordes con los caudales a manejar.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	Llevar a cabo un adecuado manejo de los drenajes y de control de erosión durante el desarrollo y después de la ejecución del mismo.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	Verificar la calidad de las obras, para evitar problemas de estabilidad, cuando la obra esté en funcionamiento (período invernal).	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	En general cumplir las normas de construcción tanto en el proceso como en la calidad de los ameriales utilizados.	Sin definir	Sin definir	
6. PORCENTAJE REAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA (%)				
<p>Observaciones generales del ESA:</p> <p>El ESA no observó obras de manejo efectivo de aguas de escorrentías tanto en control de avenidas, inundaciones y estancamiento de las mismas en cuerpos de aguas debido a depresiones en terreno por la intervención del proyecto en dicha área.</p> <p>En este sentido, este ESA considera insuficientes e inefectivas estas medidas y se requiere la modificación de este programa en aras de mejorar la calidad ambiental del área autorizada para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, especialmente, en lo referente al manejo adecuado de reconducir las aguas de escorrentías para que se conecten con los drenajes superficiales o cuerpos de aguas que recargaban antes de la intervención del proyecto y que afecta aguas abajo o áreas bajas.</p>				<p><u>PROFESIONAL RESPONSABLE</u></p> <p>N o m b r e : LUZ KARIME MUÑOZ DEL RÍO F i r m</p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	a :
--	--------

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:

- La cantera produce vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas provenientes de 2 baños, el cual es almacenado en una poza séptica ubicada en coordenadas 10°34'52,29" N - 75°5'13,14" W.
- No se evidencia dentro del expediente, documentación que soporte la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la cantera con un gestor autorizado, para el periodo objeto de seguimiento; así mismo, cabe resaltar que, tanto la ubicación de los baños, como el de la poza séptica, se encuentran por fuera del área aprobada por la Resolución No 945 del 2011.
- Dentro de los programas de PMA aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, no se observa alguno que adopte medidas que permitan mitigar, corregir o compensar, los impactos ocasionados por la producción de residuos líquidos domésticos.

“Estado de la concesión de aguas”:

- En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se puede evidenciar que la cantera no cuenta con concesión de aguas superficiales ni subterránea.

“Estado actual del recurso forestal”

- Mediante Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003, se realizan unos requerimientos a la señora Nohemí Fritz de Bula y hermanos Bula, propietarios de los predios PUERTO RICO y LOS JORROS, ubicados en el municipio de Repelón, Atlántico, en el sentido de presentar un plan de reforestación de la zona afectada y sus alrededores por las explotaciones de material minero.
- Mediante Auto N° 60 de 2005, se inicia investigación y se formulan cargos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 143 de 2003, así mismo mediante Resolución N° 607 de 2005, se resuelve la investigación en el sentido de sancionar monetariamente al titular del proyecto e indicar que debía cumplir con presentar el plan de reforestación solicitado mediante Auto N° 143 de 2003, esta obligación es reiterada mediante Resolución N° 674 de 2005, por medio del cual se resuelve parcialmente un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 607 de 2005.
- Auto 016 de 2008, por medio del cual se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.
- Mediante Auto N° 247 del 30 de junio de 2006, en sus labores de seguimiento, la corporación solicita al titular del proyecto de la cantera PUERTO RICO, presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, a ello la señora Nohemy Fritz de Bula, titular del proyecto,

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

remite a la corporación el Radicado N° 3784 del 24 de julio de 2006, indicando que la cantera se encuentra en proceso de legalización de minería de hecho con INGEOMINAS y por tanto solicita a su vez ampliación del plazo para presentar el plan de reforestación solicitado por la corporación.

- *Auto 016 de 2008, por medio del cual se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.*
- *Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, por medio de la cual se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, en su parte considerativa se indica que la obligación impuesta en el Auto N° 247 de 2006, sobre presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.*
- *Posteriormente se emite el Auto N° 1215 de 2008, en el cual se realiza unos requerimientos en el marco del seguimiento, dentro de los cuales se encuentra el de: “presentar informe que contenga: a) el área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconfiguración y revegetalización realizadas y proyectadas a ejecutar”*
- *Mediante Resolución N° 945 de 2011, la corporación en su artículo segundo establece obligaciones de índole forestal tanto para las áreas ya intervenidas anteriormente como indicar debe tramitar autorización de aprovechamiento forestal para las áreas nuevas a intervenir.*
- *En el seguimiento y control ambiental realizado para el año 2022 compilado en el Informe Técnico n.° 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 hectáreas intervenidas en el marco de la actividad minera desarrollada, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 hectáreas que aún no han sido intervenidas y que hace parte del total de las 100 ha del área licenciada del TM EI3-131 aprobadas bajo Resolución N° 945 de 2011. Las áreas mencionadas anteriormente se ilustran a continuación:*

Ilustración 2. *Identificación área licenciada TM EI3-131, área intervenida y área sin intervenir*

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

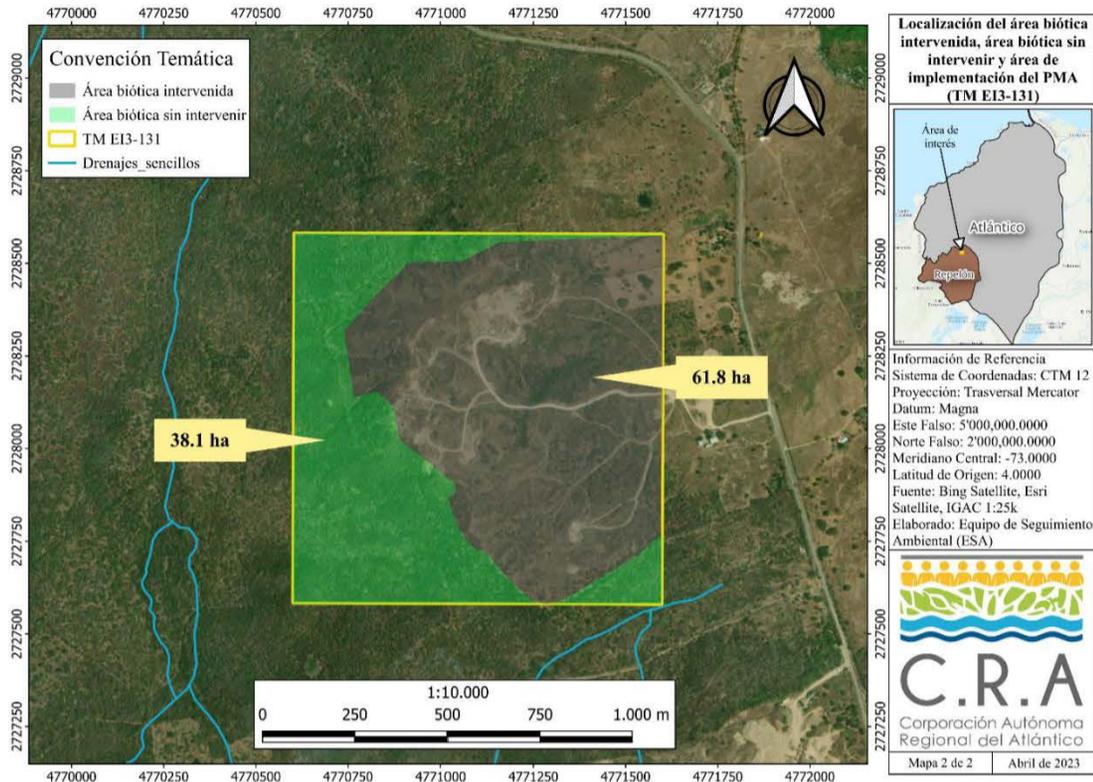


Tabla 3. Vértices del área biótica intervenida bajo es sistema de coordenadas Origen Único Nacional CTM12.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4771600,85	2728153,38	14	4771438,946	2727656,12	27	4771033,171	2727908,78
2	4771600,852	2728145,546	15	4771378,662	2727619,886	28	4771004,216	2727932,842
3	4771112,209	2727726,506	16	4771337,386	2727594,524	29	4770953,006	2727975,4
4	4771099,448	2727723,83	17	4771287,388	2727579,778	30	4770891,559	2728021,119
5	4771069,971	2727749,61	18	4771246,362	2727590,235	31	4770872,028	2728115,462
6	4771048,518	2727782,164	19	4771206,689	2727623,542	32	4770826,856	2728154,579
7	4771032,419	2727820,814	20	4771168,023	2727664,251	33	4770766,263	2728137,371
8	4771023,463	2727848,198	21	4771136,956	2727701,513	34	4770739,298	2728316,758
9	4771019,092	2727866,84	22	4771114,706	2727728,199	35	4770818,732	2728408,578
10	4771600,85	2728153,38	23	4771600,436	2728145,425	36	4770916,699	2728503,132
11	4771600,436	2728145,425	24	4771602,038	2728575,527	37	4771056,102	2728504,525
12	4771594,184	2727765,61	25	4771600,469	2728153,404	38	4771156,019	2728556,843
13	4771518,759	2727702,357	26	4771040,919	2727881,933	39	4771602,038	2728575,527

Fuente: Elaboración propia ESA.

Tabla 4. Vértices del área biótica sin intervenir bajo es sistema de coordenadas Origen Único Nacional CTM12.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4771602,607	2728579,088	13	4771033,171	2727908,78	25	4771246,362	2727590,235
2	4771602,038	2728575,527	14	4771040,919	2727881,933	26	4771287,313	2727580,428
3	4771156,019	2728556,843	15	4771019,092	2727866,84	27	4771337,386	2727594,524
4	4771056,102	2728504,525	16	4771032,419	2727820,814	28	4771378,662	2727619,886
5	4770916,699	2728503,132	17	4771048,518	2727782,164	29	4771438,945	2727656,12
6	4770818,732	2728408,578	18	4771069,971	2727749,61	30	4771518,759	2727702,357

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

7	4770739,298	2728316,758	19	4771099,448	2727723,83	31	4771594,184	2727765,61
8	4770766,263	2728137,371	20	4771112,209	2727726,506	32	4771599,789	2727766,321
9	4770826,856	2728154,579	21	4771114,706	2727728,199	33	4771599,142	2727579,395
10	4770872,028	2728115,462	22	4771136,956	2727701,513	34	4770599,451	2727582,859
11	4770891,559	2728021,119	23	4771168,023	2727664,251	35	4770602,916	2728582,555
12	4770953,006	2727975,4	24	4771206,689	2727623,542	36	4771602,607	2728579,088

Fuente: Elaboración propia ESA.

- Durante visita técnica practicada el día 29 de marzo de 2023, se pudo constatar que el titular continúa realizando actividades de explotación de materiales de construcción. Estas actividades se están llevando a cabo en frentes de explotación ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: [10°35'4.014"N; -75°5'30.96"W], [10°35'8.592"N; -75°5'30.282"W] y [10°35'0.102"N; -75°5'35.34"W]. Cabe destacar que dichos frentes de explotación se encuentran dentro del área biótica previamente identificada como intervenida.

“Estado del permiso de ocupación de cauce”:

- No aplica, la cantera no cuenta con este permiso.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:

- La cantera PUERTO RICO, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, a pesar de realizar actividades de extracción de material pétreo dentro del área aprobada mediante Resolución N° 945 de 2011.
- La señora Nohemí Fritz de Bula, en calidad de titular del proyecto, solicitó un permiso de emisiones atmosféricas para la cantera, por medio de Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, a lo cual la C.R.A. solicitó información faltante para continuar con el trámite, por medio de OFICIO DE SALIDA C.R.A. N°5014 del 31 de julio del 2019; a la fecha no se evidencia que la titular haya dado respuesta.

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:

- La cantera PUERTO RICO, produce residuos sólidos ordinarios, producto de las oficinas y baños y residuos sólidos peligrosos producto de las actividades de mantenimiento menor (cambio de aceite) a los vehículos de la cantera.
- No se evidencia dentro del expediente, para el periodo objeto de seguimiento, documentación que soporte la disposición final de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la cantera con un gestor autorizado; así mismo, cabe resaltar que, la ubicación de la zona destinada para el mantenimiento de vehículos y almacenamiento de residuos (chatarra y aceites), se encuentran por fuera del área aprobada por la Resolución No 945 del 2011.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 5. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N°143 del 5 de mayo de 2003 (notificado el 15 de mayo de 2003)	<p>PRIMERO: Requerir a la señora Nohemí Fritz de Bula y Hermanos Bula Fritz, quienes son propietarios de los predios Puerto Rico y los Jorros, Ubicados en el municipio de Repelón— Atlántico, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten a esta Corporación un plan de reforestación de la zona afectada y sus alrededores por las explotaciones de material minero.</p>		X	<p>Obligación Temporal:</p> <p>Mediante Auto N° 60 del 1 de abril de 2005, se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de los señores Nohemí Fritz de Bula y Hermanos Bula Fritz, por incumplimiento a las obligaciones impuestas en el Auto N° 143 de 2003, así mismo Mediante Resolución N° 607 del 31 de agosto de 2005 modificada por Resolución N° 674 del 18 de octubre de 2005, se resuelve la investigación en el sentido de sancionar monetariamente al titular del proyecto cantera puerto rico por incumplimiento de las obligaciones, y se indica que debe cumplir con presentar el plan de reforestación solicitado mediante Auto N° 143 de 2003.</p> <p>Además, mediante Informe Técnico n.º 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas.</p> <p>Dentro del expediente N° 1527-058 no se evidencia soporte de documentación que haya dado soporte de cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>SEGUNDO: La señora, señora Nohemí Fritz de Bula y Hermanos Bula Fritz, deben en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, comuniquen a esta corporación si desean o no continuar con la explotación en los predios Puerto Rico y Los Jorros, de lo contrario la oficina jurídica de la C.R.A tomara las medidas pertinentes.</p>		X	<p>Obligación Temporal:</p> <p>Dentro del expediente N° 1527-058 no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación para el periodo de vigencia de la misma.</p>

Tabla 6. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 247 del 30

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

de junio de 2006.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N° 247 del 30 de junio del 2006 (notificado el 11 de julio de 2006)	<p>PRIMERO: Requerir a la Cantera Bula Fritz, ubicada en el corregimiento de Rotinet, Municipio de Repelón. Atlántico, representada legalmente por la señora Nohemy Fritz de Bula y los hermanos Bula Fritz, para que, en un término e 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar un informe sobre las actividades de explotación en el predio Puerto Rico. incluyendo volumen de materiales manejados y sistemas de beneficio empleados. 		X	<p>Obligación Temporal:</p> <p>Posterior a la emisión de este acto administrativo, mediante Radicado N°3784 del 25 de julio de 2006, la señora Nohemí Fritz de Bula, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico respuesta al Auto N° 247 del 30 de junio del 2006, en el sentido de aclarar la situación de solicitud de legalización con INGEOMINAS sobre la minería de hecho en el TM EI3-131, y solicitar a la corporación ampliación del plazo para presentar el plan de reforestación solicitado.</p> <p>Mediante Auto N° 016 del 14 de enero de 2008, se inicia una investigación y se formulan unos cargos a los señores Nohemí Fritz, Juan Carlos, José Alberto, Alfonso y Jhon Bula Fritz, por presuntamente realizar actividades mineras sin obtener licencia ambiental, además de incumplir con las obligaciones del Auto N° 247 de 2007, así mismo mediante Radicado N° 487 del 28 de enero de 2008, se presentan descargos y finalmente mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado, basados en el argumento en que se encontraban en proceso de legalización de minería de hecho.</p> <p>Sin embargo, Dentro del expediente N° 1527-058 no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar el Plan de reforestación y restauración geomorfológica, de las zonas intervenidas. 		X	<p>Obligación Temporal:</p> <p>Mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, sin embargo, en su parte considerativa se indica que <u>esta obligación se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.</u></p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			<p>Mediante Resolución N° 945 del 2011 se legaliza la minería de hecho y se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Por consiguiente, se procedió a revisar expediente N° 1527-058, donde no se evidencia soporte de cumplimiento con la presentación del plan mencionado en esta obligación.</p> <p>Además, en el Informe Técnico n.° 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas.</p>
--	--	--	---

Tabla. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 1215 del 13 de noviembre de 2008.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N° 1215 del 13 de noviembre de 2008.	<p>PRIMERO: Requerir a los Hermanos Nohemy, Juan Carlos, Jose Alberto y Jhon Alfonso Bula Fritz para que cumpla, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación. 		X	<p>Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación para el periodo de vigencia de la misma.</p> <p>En la visita realizada el día 29 de marzo de 2023 no se evidenció el manejo efectivo de sedimentos transportados por aguas de escorrentías, los cuales son aportados a zonas bajas, otros predios y/o drenajes superficiales intermitentes existentes en el área de influencia de dicho título minero.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colverf en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación. 		X	<p>Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p> <p>Se pudo evidenciar la existencia de un box Colbert ubicado en la vía principal de acceso a la cantera, el cual se encuentran por fuera del polígono que corresponde al TM EI3-31.</p> <p>No se observó un sistema de cunetas en tierra debidamente marcadas y establecidas en las áreas de explotación y acopio de material.</p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>• Las aguas lluvias de la zona de la planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra hasta las piscinas de sedimentación.</p>	X	<p>Obligación Temporal:</p> <p>Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p> <p>Durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, no se observa que la zona de oficinas y la zona de beneficio de material, posean canales perimetrales definidos, que permitan la conducción de las aguas lluvias hacia una piscina de sedimentación.</p>
	<p>• Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía en las zonas altas.</p>	X	<p>Obligación Permanente:</p> <p>Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p> <p>En la visita realizada el 29 de marzo de 2023, se logró observar que el frente de explotación activo no cuenta con cunetas debidamente marcadas y establecidas.</p>
	<p>• Dar cumplimiento a la Resolución No. 00541 do 1994, referente al transporte, cargue y descargue del material extraído. para lo cual deberá cumplir</p> <p>a) Los vehículos destinados para el transporte del material eximido deberán tener involucrados en su carrocería los contenedores o platoes apropiados a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que so evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para esto tipo de carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen este a res del platón o contenedor, es decir, e ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plafones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en pesos en relación con la capacidad de carga del chasis. C) Es obligatorio cubrir la carga</p>	X	<p>Obligación Permanente:</p> <p>Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.</p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>transportada con el fin de evitar dispersión de la misma u omisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá ser sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón. O) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.</p>		
	<p>• Presentar informe que contenga: a) El área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconformación y revegetalización realizadas y proyectadas a ejecutar. B) área que se encuentra actualmente explotando. C) Proyecciones anuales del área a explotar.</p>		<p>Obligación temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte documental del cumplimiento a esta obligación, para el periodo de vigencia de la misma.</p>

Tabla 8. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N°945 del 11 de noviembre de 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																				
		Si	No																					
<p>Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por INGEOMINAS para la legalización de minería de hecho correspondiente a la placa EI3-131, en un área 100 hectáreas, de propiedad de la señora Noemí Fritz de Bula, identificada con C.C No 22.250.790, en jurisdicción del municipio de Repelon-Atlantico, por la vida útil del proyecto en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="467 1553 867 1704"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas Planas</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P. A</td> <td>1662514,000</td> <td>889588,000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1661647,100</td> <td>889376,400</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1661647,100</td> <td>888376,400</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1661647,100</td> <td>888376,400</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1662647,100</td> <td>888376,400</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas Planas				Norte	Este	P. A	1662514,000	889588,000	1	1661647,100	889376,400	2	1661647,100	888376,400	3	1661647,100	888376,400	4	1662647,100	888376,400		<p>X</p> <p>Obligación permanente: De carácter informativo.</p>
Coordenadas Planas																								
	Norte	Este																						
P. A	1662514,000	889588,000																						
1	1661647,100	889376,400																						
2	1661647,100	888376,400																						
3	1661647,100	888376,400																						
4	1662647,100	888376,400																						
<p>Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental P.M.A. establecido se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Se deben iniciar de manera inmediata las obras de recuperación y estabilización del área intervenida por labores de explotación de acuerdo a lo indicado en el documento en las fichas de recuperación final de área, que están relacionadas con limpieza, repoblamiento forestal, rellenos para evitar estancamientos de aguas lluvias y monitoreo de taludes para detectar problemas de estabilidad de los mismos, en las áreas en las ya intervenidas.</p> <p>2. Debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá venir acompañado de un plan de mitigación y un estudio de calidad del aire con las siguientes especificaciones: Establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo</p>		<p>X</p> <p>Obligación permanente: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.</p> <p>X</p> <p>Obligación temporal Actualmente las actividades de la cantera Puerto Rico no cuentan con permiso de emisiones atmosféricas. La señora Nohemí Fritz de Bula solicitó un permiso de emisiones por medio de</p>																					

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo una, viento arriba y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High vol T.S.P.</p>		<p>Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, a lo cual la C.R.A. solicitó información faltante para continuar con el trámite, por medio de OFICIO DE SALIDA C.R.A. N°5014 del 31 de julio del 2019.</p> <p>No se encontró soporte de respuesta por parte de la señora Nohemí Fritz de Bula, a la solicitud de la C.R.A, que permitiera dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.</p>
	<p>PARAGRAFO: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del Decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y el método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas, Se deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base a la calidad del aire y niveles de ruidos y establecer los puntos donde se realizarán los monitoreos.</p>	<p>X</p>	<p>Obligación permanente</p> <p>Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento</p>
	<p>3. Antes de iniciar cualquier actividad debe iniciar el trámite de la autorización de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas a intervenir.</p>	<p>X</p>	<p>Obligación permanente</p> <p>El titular de la licencia no se posee permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal.</p> <p>Además, en el Informe Técnico n.° 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas.</p>
	<p>4. Para garantizar el control y seguimiento ambiental de las actividades planteadas en el PMA de la cantera EI3-131, se requiere:</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Estudio forestal actualizado de las zonas intervenidas y por intervenir del área total de la solicitud. 	<p>X</p>	<p>Obligación temporal.</p> <p>En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa soporte documental del cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Cabe mencionar que en actos administrativos anteriores a este como: Auto N° 143 de 2003, Resolución N° 607 de 2005, Resolución N° 674 de 2005y Auto N° 247 de 2006, también se solicitó al titular del proyecto,</p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				<p>presentar reiterativamente un Plan de Reforestación y restauración geomorfológica de las zonas intervenidas.</p> <p>Además, en el Informe Técnico n.º 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma actualizado de obras infraestructura concretas como cunetas, sedimentadores, box-couvert, estabilización de taludes que serán realizadas en las áreas viables para la actividad. 		X	<p>Obligación permanente</p> <p>En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de actividades de recuperación final de las áreas intervenidas, tanto del suelo como de la flora. 		X	<p>Obligación permanente.</p> <p>En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa soporte documental del cumplimiento a esta obligación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Indicar proyecciones anuales del área a explotar y volúmenes de producción Tonelada/mes de acuerdo a las reservas correspondientes al área viable para la actividad del proyecto. 		X	<p>Obligación permanente.</p> <p>En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas semestralmente. 		X	<p>Obligación permanente</p> <p>En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Informar si el frente de explotación referenciado con la coordenada N10°34'54.4"-W075°05'28.2", continuara siendo explotado o se iniciarán trabajos de re conformación geomorfológica y reforestación, en caso dado que su respuesta sea esto último, por favor presentar plan de re conformación y reforestación. 		X	<p>Obligación temporal</p> <p>En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>5. Requerir que se demarquen las áreas de explotación anual con el método que considere la cantera Puerto Rico.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>En la visita de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023, no se observó que la cantera tenga un método de demarcación de las áreas explotadas actualmente.</p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>6. En el proceso de descapote es obligación de la cantera separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente No se evidenció el cumplimiento de forma efectiva de esta medida.</p>
	<p>7. Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de impacto ambiental que se presentan en el proceso de explotación y transporte de material pétreo tipo arena, deben ser implementados y realizados tal cual como aparecen en el documento entregado por Ingeominas y el dueño del proyecto.</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente. En virtud de la revisión a las fichas de los programas del PMA establecidos mediante Resolución N° 945 de 2011, se evidencia que las medidas y/o acciones tomadas no están adecuadamente cubiertas y además no están siendo efectivas para mitigar, controlar y compensar los impactos ambientales identificados.</p>
	<p>8. La señora Noemí Fritz de Bula deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionalmente a las descritas en este provisto, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente. En la visita de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023, se pudo constatar que existe un área acondicionada para realizar mantenimientos menores a los vehículos de la cantera, como cambio de aceite; sin embargo, dicha área se encuentra por fuera del área aprobada mediante Resolución N° 945 de 2011.</p>
	<p>9. No se autoriza el mantenimiento constante de vehículos o maquinaria pesada, el cambio de aceites, el lavado y mantenimiento de la maquinaria en el área de explotación.</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente. En la visita de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023, se pudo constatar que existe un área acondicionada para realizar mantenimientos menores a los vehículos de la cantera, como cambio de aceite; sin embargo, dicha área se encuentra por fuera del área aprobada mediante Resolución N° 945 de 2011.</p>
	<p>10. Dar cumplimiento a la normativa vigente para transporte de material.</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente. En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>ARTICULO TERCERO: Dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el plan de manejo ambiental y en el presente acto administrativo.</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente. En virtud de la revisión a las fichas de los programas del PMA establecidos mediante Resolución N° 945 de 2011, y las obligaciones establecidas en el mismo acto administrativo, se evidencia que para el presente periodo objeto de seguimiento, no se ha dado un adecuado cumplimiento de las medidas y las obligaciones impuestas al titular de la cantera.</p>

18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Medio Abiótico

Componente Ambiental	Impacto Ambiental Significativo	PMA	Significancia menor en EIA	No Previsto	Indicadores de Calidad Ambiental		Observaciones
					Característica de calidad deseada (Nombre=Valor)	Línea base antes del inicio del proyecto (Nombre=Valor)	
Hidrológico	Alteración de la calidad y cantidad de aguas superficiales	X	X		Óptima calidad y caudal promedio del recurso hídrico superficial disponible en el área de influencia del proyecto	No relacionado en el EIA	Se considera un impacto significativo sobre este componente dado que, se evidenció en el seguimiento ambiental que el proyecto no está desarrollando medidas efectivas y suficientes que permitan prevenir, mitigar y/o corregir este impacto debido al aportes de sedimentos a las aguas superficiales presentes en el área de influencia del proyecto; como tampoco se evidenciaron obras efectivas para reconducir las aguas de escorrentías en la cantera hacia los cuerpos de agua y/o drenajes superficiales intermitentes a los cuales recargaban dichas aguas en temporadas de lluvia antes de la intervención del proyecto. Se considera que, la calidad de este componente ambiental tiende a desmejorar en el área de influencia del proyecto, toda vez que, se evidenció que el programa ambiental y la Ficha No. 8. Manejo de avenidas e inundaciones, que abordan algunas medidas para manejar dicho impacto no son efectivas ni suficientes para mejorar las tendencias de calidad de este componente ambiental en el área de influencia del proyecto.

Medio Biótico

Componente Ambiental	PMA	Significancia menor en EIA	No Previsto	Indicadores de Calidad Ambiental	Observaciones
----------------------	-----	----------------------------	-------------	----------------------------------	---------------

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	Impacto Ambiental Significativo				Característica de calidad deseada (Nombre=Valor)	Línea base antes del inicio del proyecto (Nombre=Valor)	
Flora	Perdida de hábitat de flora en veda			X	Índices altos de diversidad biológica en veda en coberturas naturales (Índice de Simpson, Índice de Shannon-Wiener y/o Índice de Margalef)	-	<p>Este impacto no fue identificado en el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011.</p> <p>Durante visita técnica se evidenció la presencia de especies vasculares y no vasculares de tipo epífita dentro del área de aplicación del PMA, las cuales se encuentran declaradas en veda nacional según la Resolución n.º 0213 de 1977.</p> <p>Por lo tanto, el ESA considera pertinente imponer las siguientes medidas de manejo para mitigar y compensar el impacto de la pérdida de hábitat de flora en veda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las especies de flora vascular se implementarán las medidas de rescate, traslado y reubicación. - Para las especies de flora no vasculares se implementará la medida de recuperar, rehabilitar o restaurar los ecosistemas que sean hábitat de estas especies. <p>Para la implementación de dichas medidas se tendrá en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
Fauna	Desplazamiento de especies (alteración a comunida	X			Índices altos de diversidad biológica en coberturas naturales	-	Si bien el impacto fue identificado y mencionado en el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011, las medidas planteadas por el titular

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	des de fauna terrestre)				(Índice de Simpson, Índice de Shannon- Wiener y/o Índice de Margalef)		<p>del PMA no atienden dicho impacto.</p> <p>Durante visita técnica se evidenció la presencia de fauna silvestre dentro del área de aplicación del PMA.</p> <p>Por lo tanto, el ESA considera pertinente imponer la medida de manejo de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna silvestre en áreas intervenidas por el proyecto minero para mitigar el impacto de desplazamiento de especies.</p>
--	-------------------------------	--	--	--	---	--	--

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *En visita de inspección realizada el día 29 de marzo de 2023, a la cantera denominada PUERTO RICO TM EI3-131, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *Durante el recorrido se evidenció la presencia de avifauna y reptiles*
- *Se evidenció dos frentes de explotación inactivos temporalmente uno de ellos ubicado en coordenadas 10°35'3,959" N – 75°5'30,768" W y otro en coordenadas 10°34'59,489" N – 75°5'34,176" W, donde se presentan procesos de sucesión natural y restauración pasiva conformado por especies pioneras (algodón de seda)*
- *Durante el recorrido se observan coberturas asociadas a pastos enmalezados y pastos limpios, así como pastos arbolados.*
- *Se observa la presencia de especies vasculares y no vasculares de tipo epífita.*
- *La cantera se encuentra activa realizando actividades de explotación en un frente activo en coordenadas 10°35'8,106" N – 75°5'30,772" W y realizando actividades de beneficio de material (trituración y clasificación) de grava y arena en coordenadas 10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W.*
- *Se observa zona administrativa, 2 baños, área de mantenimiento de vehículos*
- *Se observa el estado de los frentes en cuanto a aguas de escorrentía, señalización, rehabilitación de frentes en cierre, acopio de suelo del material vegetal removido.*

20. CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a la cantera PUERTO RICO TM EI3-131 ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, la consulta del expediente No 1527-058, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- *La cantera denominada Puerto Rico se encuentra activa, desarrollando actividades de explotación de materiales de construcción (grava y arena) bajo el contrato de concesión minera N° EI3-131.*

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *La cantera denominada Puerto Rico, posee un frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°35'8,106" N – 75°5'30,772" W y dos frentes de explotación inactivos temporalmente, ubicados en coordenadas 10°35'3,959" N – 75°5'30,768" W y coordenadas 10°34'59,489" N – 75°5'34,176" W.*
- *La planta de beneficio de material pétreo (grava y arena), ubicada en coordenadas 10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W. se encuentra realizando actividades de trituración y clasificación, sin contar con permiso de emisiones atmosféricas vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas, literal G y demás normas concordantes vigentes.*
- *Los programas de manejo ambiental del PMA aprobado mediante Resolución No. 945 de 2011 expedida por esta Corporación se consideran que no son efectivos, toda vez que, no se establecen suficientes medidas para atender los potenciales impactos que genera la actividad de explotación de material y beneficio. Adicionalmente, en el área de influencia del proyecto confluyen actualmente diversas canteras que demandan mayor esfuerzo en la efectividad de sus PMA para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales significativos derivados de la ejecución del mismo.*
- *La señora NOHEMY FRITZ DE BULA realizó el aprovechamiento del recurso forestal en un área de 61,85 hectáreas ubicadas dentro del área licenciada correspondiente a la concesión minera EI3-131. Sin embargo, hasta la fecha, no ha cumplido con las obligaciones ambientales requeridas y tampoco ha tramitado el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 hectáreas restantes que aún no han sido intervenidas.*
- *En el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011 de la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, no se identifican medidas de manejo ambiental para mitigar y compensar el impacto sobre Pérdida de hábitat de flora en veda, por consiguiente, se procede a imponer medidas para prevenir la afectación sobre el área que aún no está intervenida.*
- *En el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011 de la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, no se establecen medidas de manejo ambiental para atender el impacto identificado como desplazamiento de especies. Por consiguiente, se procede a establecer la inclusión de medidas de manejo ambiental para mitigar dicho impacto en el en el programa denominado “Programa de recuperación final del área. Ficha de Manejo: N°14. Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas” del medio biótico del PMA.*

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



FOTO No. 1
Tomada el 29 de marzo de 2023
Observaciones: riego de vías internas con carrotanque de forma parcial.

FOTO No. 2
Tomada el 29 de marzo de 2023
Coordenadas: 10°35'8,106" N – 75°5'30,772" W
Observaciones: frente de explotación activo



FOTO No. 3
Tomada el 29 de marzo de 2023
Coordenadas: 10°35'3,959" N – 75°5'30,768" W
Observaciones: frente de explotación inactivo temporalmente con cobertura vegetal asociada a pastos enmalezados conformado con la presencia de especies pioneras o heliófitas como es el caso del arbusto Algodón de Seda (*Calotropis procera*).



FOTO No. 4
Tomada el 29 de marzo de 2023
Coordenadas: 10°34'59,489" N – 75°5'34,176" W
Observaciones: frente de explotación inactivo temporalmente con cobertura vegetal asociada a pastos enmalezados conformado con la presencia de especies pioneras o heliófitas como es el caso del arbusto Algodón de Seda (*Calotropis procera*).



FOTO No. 5
Tomada el 29 de marzo de 2023
Observaciones: acopio de material ya clasificado (arena)



FOTO No. 6
Tomada el 29 de marzo de 2023
Observaciones: acopio de material ya clasificado (Grava)

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

 <p>29 mar. 2023 3:10:39 p. m. 10°34'57,836" N -75°5'13,851" W Rotinet Santo Tomás Repelón Atlántico</p>	 <p>29 mar. 2023 3:17:40 p. m. 10°34'53,031" N -75°5'13,467" W Troncal del Caribe Luruaco Atlántico</p>
<p>FOTO No. 7 Tomada el 29 de marzo de 2023 Coordenadas: 10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W Observaciones: zona donde se realiza beneficio de material (trituration y clasificación)</p>	<p>FOTO No. 8 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: zona de cambio de aceite (mantenimiento vehicular)</p>

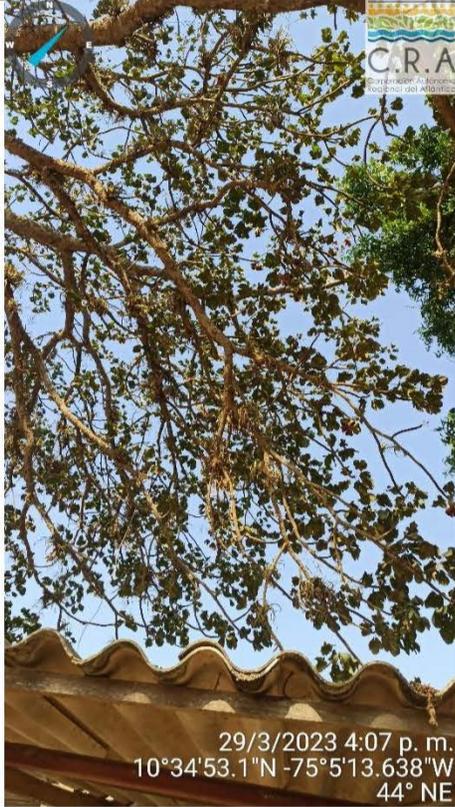
 <p>29 mar. 2023 3:18:28 p. m. 10°34'52,424" N -75°5'13,214" W</p>	 <p>29 mar. 2023 3:19:22 p. m. 10°34'52,543" N -75°5'12,919" W</p>
<p>FOTO No. 9 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: tanque en concreto utilizado para el almacenamiento de agua lluvia.</p>	<p>FOTO No. 10 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: zona de almacenamiento de chatarra y aceites usados.</p>

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	
<p>FOTO No. 11 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: Manejo inadecuado de residuos sólidos.</p>	<p>FOTO No. 12 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: Presencia de especies vasculares de la familia taxonómica Bromeliaceae con características epífitas.</p>

(...)

En consecuencia, esta Corporación por medio del Auto 448 del 10 de julio de 2023, notificado personalmente por medio electrónico el día 14 de julio de 2023, realizó los siguientes requerimientos a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA:

“PRIMERO: Requerir a la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.250.780, en su calidad de titular del contrato de concesión minera EI3-131 de la **CANTERA PUERTO RICO**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

a) Abstenerse de continuar realizando actividades de beneficio de material pétreo (trituration y clasificación) en la planta ubicada en coordenadas geográficas [10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W] y, explotación de material hasta que solicite a esta Corporación y le sea otorgado el permiso de emisiones atmosféricas correspondiente.

b) Abstenerse de aprovechar el recurso forestal en el área de 38.15 hectáreas que aún no han sido intervenidas, hasta que solicite a esta Corporación y le sea otorgado el permiso o autorización de aprovechamiento forestal correspondiente.

c) En el evento de solicitar a esta Corporación el permiso o autorización de aprovechamiento forestal, deberá formular el Plan de Compensación Forestal con

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

base en los lineamientos establecidos en la Resolución No.360 del 6 de junio del 2018 “Por medio de la cual se establece una ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamiento forestal en el departamento del Atlántico”, el cual tendrá que enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su evaluación y aprobación.

d) Presentar a esta Corporación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, modificación del PMA aprobado por esta autoridad ambiental, ajustando su estructura, metas, indicadores y medidas, con la finalidad de que con esto se contribuya en la conservación y/o mejora de la calidad ambiental del área donde se ejecuta el proyecto.

e) Incluir en el programa denominado “Programa de recuperación final del área. Ficha de Manejo: N°14. Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas” del medio biótico del PMA, la medida de manejo de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna silvestre en áreas intervenidas por el proyecto minero, con la finalidad de mitigar el impacto de desplazamiento de especies.

f) Debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), según lo establecido en la Resolución N° 945 de 2011, la cual acoge el PMA, conforme lo estipula el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 MADS. En ese sentido, los informes de actividades mensuales, los monitoreos e inspecciones ambientales establecidas en el PMA y demás actos administrativos, independientemente de su frecuencia de realización, se deberán presentar en el Anexo 3 de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondientes”.

Seguidamente, la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, mediante el radicado C.R.A. No.202314000071842 del 31 de julio de 2023, presentó recurso de reposición en contra del Auto No.448 de 2023, señalando lo que se expondrá en el siguiente punto:

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Se expone en resumen los siguientes aspectos del recurso de reposición:

“(…) a. En relación al requerimiento realizado en el literal A del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de abstenerme de continuar realizando actividades de beneficio de material pétreo (trituration y clasificación) y explotación de material hasta que se solicite y sea otorgado el permiso de emisiones atmosféricas correspondiente, tengo que manifestar que mediante oficio con radicación No. R0006207-2019 del 15 de Julio de 2019, se presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, trámite que a la fecha no ha sido resuelto por la entidad (ver oficio en el expediente). Esto quiere decir que la entidad ha tardado cuatro años para pronunciarse sobre tal solicitud. Por otro lado, informo que tuve conocimiento a través de una mención en este acto administrativo en su parte considerativa, que me hicieron unos requerimientos a la correspondiente solicitud del permiso, mediante el oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019, el cual desconozco su contenido; ya que no me fue surtida notificación alguna de este documento, contrariando el derecho fundamental del debido

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

proceso que se constituye en una garantía plasmada en la constitución colombiana, la cual debe ser de aplicación inmediata. En este sentido se solicita a este despacho se sirvan surtir notificación del mencionado oficio para hacer el ajuste de la solicitud del correspondiente permiso. Es de anotar que una vez conozcamos el contenido del oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019 procederemos con la presentación de los ajustes correspondientes de la solicitud del permiso de emisiones.

Adicionalmente quiero reiterar a este despacho que en la solicitud de permiso radicación No. R0006207-2019 del 15 de Julio de 2019 fueron incluidos tanto el proceso de explotación como el de trituración y beneficio minero, en razón a que este último aunque es realizado por fuera del área del contrato de concesión, hace parte de las actividades de soporte minero, las cuales se encuentran amparadas de acuerdo a lo preceptuado en el “ artículo 58 de la ley 685 de 2001 , que trata sobre derechos que comprende la concesión , el cual reza así: “ El contrato de concesión otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código”. Adicionalmente el artículo 92 de la misma ley trata sobre la ubicación de las obras e instalaciones e establece “que las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato”. De lo anteriormente expuesto se puede colegir que las actividades de soporte minero pueden estar dentro o fuera del área contratada. Sumado a ello se reitera que las actividades de trituración y general las de beneficio minero se encuentran incluidas en el proyecto y contenidas en la solicitud de permiso de emisiones que fue radicada ante esta entidad.

b. En relación al requerimiento realizado en el literal b del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de abstenerme de aprovechar el recurso forestal en el área de 38.15, reitero lo expuesto en el en el recurso presentado en contra del auto 445 de 2023, en el sentido de informar que ya se hizo la contratación para hacer un diagnóstico de las áreas intervenidas para determinar donde se encuentra el potencial minero que falta por explotar y así poder generar allí un inventario forestal que nos permita determinar el estado actual de la vegetación existente, para darle cumplimiento a esta obligación requerimos el termino de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos.

c. En relación al requerimiento realizado en el literal C del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de presentar un plan de compensación forestal, basado en los lineamientos establecidos en la resolución No. 360 de Junio 6 de 2018, informamos que cumpliremos este requerimiento y para ello solicitamos el término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos, para la presentación de este documento, ya que inicialmente se

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

requiere establecer el número preciso de hectáreas que fueron objeto de intervención.

d. En relación al requerimiento realizado en el literal D del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de modificar el plan de manejo ambiental, me permito informar que este instrumento de control ambiental será modificado de acuerdo a los requerimientos realizados por la entidad. No obstante, para lograr ese cometido, requiero se me conceda el término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto para cumplir con la correspondiente obligación.

e. En relación al requerimiento realizado en el literal E del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de incluir en el programa denominado “programa de recuperación final del área. Ficha de manejo: No. 14 Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas “del medio biótico del PMA, a la medida de manejo de ayuntamiento, rescate y/o reubicación de fauna silvestre en áreas intervenidas por el proyecto minero, tenemos que informar que estamos en procesos de modificación del PMA y para cumplir las medidas impuesta en estos ítems requerimos el termino 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos. Ahora bien, en relación a este aspecto se hace necesario resaltar que las actividades mineras del título EI3-131 tienen su génesis en un proceso de legalización de minería de hecho, realizado conforme lo expuesto el artículo 165 de la ley 685 de 2001, gestión que lideró la autoridad minera para formalizar las explotaciones que no tenían título minero ni instrumento de control ambiental. Es por ello que tanto el PTO con el PMA fueron realizados y aprobados por las correspondientes autoridades posteriormente al inicio de las actividades de extracción minera. Para cumplir este requerimiento contrataremos un profesional idóneo para que haga las evaluaciones pertinentes y de acuerdo a las condiciones existentes en el área, dentro del marco de modificación del PMA logre generar el documento requerido por este despacho.

f. En relación al requerimiento realizado en el literal F del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA de conformidad con lo establecido en la resolución No. 945 de 2011 y el numeral 2.2.2.3.9.1 del decreto 1066 de 2015. , informo que en el término de 15 días hábiles desde la fecha de ejecutoria del auto de requerimiento, se terminará de ajustar y hacer radicación del ICA de 2022 y 45 días hábiles para la presentación del ajuste del ICA 2021.

g. De conformidad con lo establecido el numeral segundo del auto recurrido tengo que manifestar que este informe técnico no fue entregado por la entidad a lo que me opongo que haga parte de integral del auto, ya que este debió ser entregado junto al acto administrativo objeto de este recurso. En aras de subsanar la situación solicito se me envié el correspondiente informe técnico No. 225 de mayo 18 de 2023.

h. En relación al hecho que la entidad notificó indebidamente el auto objeto del recurso al correo agromineriadelcaribe@hotmail.com, siendo que en varias oportunidades he comunicado que solo autorizo que se me surtan las notificaciones electrónicas al: agromineriadelcaribe@gmail.com, me permito

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

reseñar que de conformidad con el espíritu del artículo 15 de la constitución política , tengo derecho a que se actualicen y rectifiquen mis datos personales, especialmente la forma en que autorizo a que se me notifique las actuaciones administrativas para poder controvertirlas en debida forma y así poder hacer uso de mi derecho al debido proceso el cual se encuentra establecido el artículo 29 de la constitución política el cual debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Para constancia de lo anterior me permito adjuntar a este recurso copia radicado 202214000013482 de febrero 15 de 2022, copia del oficio de fecha noviembre 23 de 2022 radicado No.202214000109592, copia del oficio de fecha junio 8 de 2023 radicado No. 202314000054772 de Junio 9 de 2023.

PETICIONES

Sírvase este despacho concedernos las siguientes peticiones.

a) Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral A del artículo primero del auto recurrido, y se genere el debido proceso surtiendo la notificación del oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019, para efectos de aportar la totalidad de la información y así poder dar continuidad al trámite del permiso de emisiones que fue radicado No. 607 de Julio 15 de 2019.

b) Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral B del artículo primero del auto recurrido, y se me otorgue el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimiento, para la presentar solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

c) Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral C del artículo primero del auto recurrido, y se me otorgue el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimiento, para la presentar plan de compensación para las áreas intervenidas en el marco de la actividad desarrollada, las cuales tengo claridad que no ascienden a 61.85 hectáreas. En este orden se propone la realización de un diagnóstico para determinar cuántas hectáreas han sido intervenidas por el proceso de extracción minera desde el inicio del proyecto.

d) Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral D del artículo primero del auto recurrido y se me otorgue el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos, para hacer el ajuste y modificación del PMA.

e) Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral E del artículo primero del auto recurrido y se me otorgue el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos; ya que este título minero fue producto de un proceso de legalización de minería de hecho y cuando fue establecido el PMA mediante resolución No. 945 de 2010, ya se había hecho previamente extracción y muchos años después fue que la autoridad minera suscribió contrato de concesión para la explotación con la suscrita.

f) Solicito a este despacho respetuosamente se me otorgue el termino de 15 días

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

hábiles desde la fecha de ejecutoria de este auto para terminar los ajustes y hacer radicación del ICA de 2022 con su correspondiente anexo de información geográfica actualizada teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. 2182 de 2016 y 45 días hábiles para ajustar y radicar el ICA de 2021.

g) Sírvase este despacho subsanar la notificación de este auto y a su vez corregir mi información en la base de datos de la entidad, ya que he enviado múltiples oficios informando donde autorizo la notificación electrónica.

h) Sírvase este despacho subsanar la notificación del oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019 para poder subsanar la correspondiente solicitud de permisos de emisiones atmosféricas de la actividad de extracción amparado por el contrato de concesión EI3-131 y las de soporte minero que es la trituradora y demás infraestructura de beneficio que esta contigua al área del PMA (...).”.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia, entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte,

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...).”

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido*

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto No.448 de 2023 fue notificado el día 14 de julio de 2023 y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 31 de julio de 2023, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.448 DE 2023

Luego de analizar los fundamentos expuestos por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA y, con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, se tiene lo siguiente:

En cuanto a lo mencionado en el recurso de reposición en el literal “a”, referente a que la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, por medio del radicado 6207 del 15 de julio de 2019, solicitó permiso de emisiones atmosféricas a esta Corporación y, que la respuesta al citado radicado la cual se efectuó mediante el oficio 5014 del 31 de julio de 2019, no le fue notificada, nos permitimos indicarle que dicho oficio fue notificado aviso, cuya publicación se realizó el 31 de julio de 2019, a través de la página web de la corporación, así:

The screenshot shows the website of the Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.). The page title is "NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN". The breadcrumb trail is "Inicio / La C.R.A. / Notificaciones / Notificación por Aviso de Respuesta a Derechos de Petición".

Search results for "5014":

No. Radicado	Rad Oficio Respuesta	Remitente	Fecha	Archivo	Actions
6207	005014	NOHEMY FRITZ DE BULA	2019-07-31		

Mostrar # 20

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En ese sentido, dicha publicación se encuentra disponible en el link: <https://crautonomia.gov.co/la-c-r-a/notificaciones/notificacion-por-aviso-de-respuesta-a-derechos-de-peticion> a través del que usted puede consultar el contenido del oficio 5014 del 31 de julio de 2019.

Así mismo, es importante mencionar sobre el argumento en cuestión, que para desarrollar dichas actividades es indispensable contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la autoridad ambiental competente, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, la cual una vez revisada su base de datos, no evidencia que se le haya expedido el citado permiso a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, es decir no basta el simple hecho de haber radicado una solicitud del permiso para quedar facultado a ejercer tal actividad, máxime cuando dicha solicitud no cumplió con los requisitos mínimos que dispone la Ley, tal y como se evidencia en el contenido del oficio 5014 del 31 de julio de 2019.

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en cuanto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARÁGRAFO 1. *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- e) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) *Operación de Plantas termoeléctricas;*
- 1) *operación de Reactores Nucleares;*
- m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) *Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

PARÁGRAFO 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario o bien para el descapote de terrenos destinados a*

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

PARÁGRAFO 3. *No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

PARÁGRAFO 4. *Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas, especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

PARÁGRAFO 5. *Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior”. (Subrayas fuera de texto).

En lo concerniente al literal “b” de su recurso de reposición, esta Corporación no encuentra procedente el otorgar un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Auto No.448 de 2023, para que se abstenga de aprovechar el recurso forestal en el área de 38.15 hectáreas que aún no han sido intervenidas, a razón de que para desarrollar dicha actividad, debe contar con el permiso o autorización de aprovechamiento forestal respectivo, otorgado por la autoridad ambiental competente, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, la cual una vez revisada su base de datos, no evidencia que se le haya expedido permiso o autorización para dicha área y a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA.

De esta forma, tenemos que el mencionado Decreto 1076 de 2015, indica en cuanto a la obligatoriedad de contar con un permiso o autorización para aprovechar el recurso forestal, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2 adquirir. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*

(...)

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1 público. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3 privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o*

AUTO No.

771

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a lo expuesto en el literal “c” del recurso objeto de estudio, concerniente en que le sea otorgado un plazo de 60 días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido en el literal “c” del dispone primero del Auto 448 de 2023, debe quedar claro que esta Corporación no estableció un plazo para cumplir con dicho literal, ya que lo que indicó fue que en el evento de solicitar permiso o autorización de aprovechamiento forestal, deberá formular el Plan de Compensación Forestal con base en los lineamientos establecidos en la Resolución No.360 del 6 de junio del 2018.

Por lo anterior, esta Corporación no accederá a lo solicitado en dicho literal por parte de la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, toda vez que no es procedente requerir la ampliación de un plazo que esta autoridad ambiental no estipuló.

En lo que respecta a los literales “d”, “e” y “f” del recurso de reposición interpuesto, en el cual la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, solicitó que se le ampliara el término para cumplir con lo requerido por esta Corporación en los literales “d”, “e” y “f” del dispone primero del Auto 448 de 2023, es oportuno indicarle que los plazos señalados en el citado Auto más el tiempo transcurrido para decidir sobre la procedencia o no de lo pretendido en el recurso de reposición en estudio, es más que suficiente para que la recurrente cumpla con lo requerido por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, esta Corporación no accederá a lo solicitado por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, en los literales “d”, “e” y “f” de su recurso de reposición.

Continuando en este punto con lo expuesto en el literal “g” del recurso que nos ocupa, es pertinente informar que en los informes técnicos expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., se encuentran los hechos evidenciados por los funcionarios asignados para realizar las visitas de inspección respectivas, convirtiéndolos en un instrumento de referencia para la expedición de los actos administrativos de esta Corporación, razón por la cual, en este caso, es indiscutible que el informe técnico 225 de 2023 hace parte integral del Auto 448 de 2023, tal y como lo acoge la parte dispositiva de dicho auto.

Ahora bien, sobre el informe técnico en cuestión, es importante mencionar que este fue citado en los antecedentes de la parte considerativa del Auto 448 de 2023, por lo tanto, la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, al notificarse del mencionado acto administrativo, tuvo acceso al contenido de dicho informe.

Por último, refiriéndonos a lo señalado por la recurrente en el literal “h” de su escrito, en donde menciona que esta Corporación hizo una indebida notificación del Auto 448 de 2023, al haber realizado dicho procedimiento al correo electrónico agromineriadelcaribe@hotmail.com, cuando según su relato había autorizado era la notificación al correo agromineriadelcaribe@gmail.com, nos permitimos hacer el siguiente análisis:

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 1- El Auto 448 del 10 de julio de 2023 fue notificado el 14 de julio de 2023, a los correos electrónicos: nohemyfritz@gmail.com y agromineriadelcaribe@hotmail.com, según consta en la siguiente imagen:

De: Notificaciones Ambientales <notificaciones@crautonomia.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 7:32
Para: agromineriadelcaribe@hotmail.com <agromineriadelcaribe@hotmail.com>; nohemyfritz@gmail.com <nohemyfritz@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO 448 DE 2023

Cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 55, 56 y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificar AUTO 448/2023:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

Contra el proveído procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La presente notificación se entenderá surtida al momento del recibo de este correo electrónico.

Nota: para notificaciones enviar correo con documentos a notificaciones@crautonomia.gov.co
Y para recibo de documentos y asignación de número de radicado enviar correo a recepcion@crautonomia.gov.co

NOTIFICACIONES AMBIENTALES
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
notificaciones@crautonomia.gov.co
Barranquilla - Colombia

- 2- A través del radicado 202314000059362 del 26 de junio de 2023, la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, autorizó la notificación electrónica al correo: nohemyfritz@gmail.com, según consta en la siguiente imagen:

Barranquilla, 23 junio de 2023

Sres.
Corporación Autónoma regional del Atlántico- CRA
Atn. Sr. Tayro Pimienta
Subdirección Financiera
Ciudad.



Al contestar cite este número:
202314000059362 26-JUN-2023 09:41
Anexos3. Folios:1
Origen: NOHEMY FRITZ DE BULA FRITZ DE BULA.

Asunto: Pago de cuota según acuerdo de pago No. 08/2023 sobre cobro de seguimiento realizado mediante auto No. 094 de 2023.
Titular: NOHEMY FRITZ DE BULA - Expediente 1527-058

NOHEMY FRITZ DE BULA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de titular del expediente de la referencia, de conformidad con los requerimientos de esta entidad, por medio del presente documento remito soporte de pago del valor adeudado equivalente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP \$2.912.451,00)**, consignado a la cuenta corriente N°76749112332 de Bancolombia, a nombre de la C.R.A. por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2023 del Plan de Manejo Ambiental, establecido con la Resolución No. 945 de 2010, modificada por la Resolución No. 586 de 2014, relacionado con las actividades desarrolladas en la **CANTERA PUERTO RICO, TM EI3-131**. Para complementar nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del pago realizado por la suma de \$ 2.912.451
- Copia de la cedula de la titular.
- Copia de la factura generada por la subdirección Financiera

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones personales en la carrera 43 No 90-44 de la ciudad de Barranquilla y en el siguiente correo electrónico: nohemyfritz@gmail.com

Atentamente

NOHEMY FRITZ DE BULA
C.C. No. 22.250.780 de Barranquilla

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 3- Los radicados que se mencionan en el recurso de reposición (Rad 202214000013482 del 15 de febrero de 2022, Rad 202214000109592 del 23 de noviembre de 2022 y, Rad 202314000054772 del 09 de junio de 2023) son de fecha anterior al citado radicado **202314000059362 del 26 de junio de 2023**, por el cual la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, autorizó la notificación electrónica al correo: nohemyfritz@gmail.com.
- 4- Con lo anterior, queda claro que la notificación hecha del Auto 448 de 2023, fue realizada de acuerdo a la autorización efectuada por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, a través del radicado 202314000059362 del 26 de junio de 2023, es decir, no hubo indebida notificación.
- 5- Que esta Corporación atendiendo la solicitud incorporada en el recurso de reposición en comento, procederá a actualizar su base de datos en el sentido de que las notificaciones electrónicas a surtirse a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, sean realizadas al correo agromineriadecaribe@gmail.com

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, NO es viable el acceder a las pretensiones presentadas por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, mediante el Recurso de Reposición radicado C.R.A. No.202314000071842 del 31 de julio de 2023, de acuerdo a lo ya expuesto en el presente Acto Administrativo.

Por su parte, esta Corporación procederá a notificar al correo electrónico: agromineriadecaribe@gmail.com, el oficio C.R.A. No.5014 del 31 de julio de 2019, para conocimiento y fines pertinentes de la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA.

Así mismo, esta Corporación actualizará su base de datos en el sentido de que las notificaciones electrónicas a surtirse a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, sean realizadas al correo agromineriadecaribe@gmail.com.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas mediante el Recurso de Reposición radicado C.R.A. No.202314000071842 del 31 de julio de 2023, presentadas por la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.250.780, de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR las decisiones resueltas y demás términos expuestos en el Auto No.448 del 10 de julio de 2023.

AUTO No.

771

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.448 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

TERCERO: ACTUALIZAR la base de datos de esta Corporación, en el sentido de que las notificaciones electrónicas a surtirse a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, sean realizadas al correo agromineriadelcaribe@gmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico: agromineriadelcaribe@gmail.com y/o en la carrera 43 No.90-44 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

PARÁGRAFO: La Señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

25 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 1527-058

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Vo. Bo.: María José Mojica – Asesora Externa Dirección